

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 26 NOV. 2002

CONTRALORIA GENERAL  
COMISION DE TOMA DE RAZON

D. EXENTO Nº 1002

RECEPCION

ART. DICCIONARIO		
T. R. HISTORICO		
ART. TABLA		
DEPARTAMENTO CENTRAL		
DEPARTAMENTO ENTAS		
DEPARTAMENTO P. Y S. NAC.		
ART. TORIA		
ART. U. V. I.		
DEPARTAMENTO ICIP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 del 2000 y Nº 38 del 2001 y los Decretos Exentos Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632, Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, del 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338, Nº 342, Nº 525, Nº 531, Nº 594, Nº 641, Nº 919 y Nº 942 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 795, de 27 de marzo del 2002, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 763 de 8 de noviembre del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./ZA/ Nº 107 de 13 de mayo del 2002 y ORD./ZA/ Nº 114 de 23 de mayo del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/3322 S.S.P., de 9 de septiembre del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/175 S.S.P. de 21 de octubre del 2002; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

FINANCIAMIENTO

OR. S.		
AC.		
POP. S.		
AC.		
DTO		

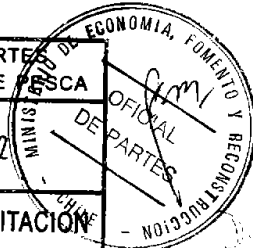
CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Hueihuen y Punta Colorada, ambos de la X Región.

Que mediante Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 795, de 27 de marzo del 2002, de esta Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
26 NOV 2002  
TERMINO DE TRAMITACION



Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1.- En el sector denominado **Hueihuen**, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 51' 34,29"	73° 48' 27,96"
B	41° 51' 11,19"	73° 48' 27,96"
C	41° 51' 11,19"	73° 49' 22,37"
D	41° 51' 32,43"	73° 49' 22,37"

2.- En el sector denominado **Punta Colorada**, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

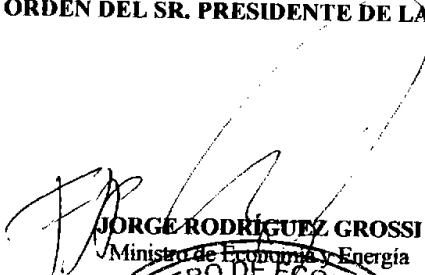
VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 52' 08,43"	73° 48' 07,10"
B	41° 52' 08,43"	73° 48' 01,72"
C	41° 51' 06,15"	73° 47' 36,13"
D	41° 51' 06,15"	73° 48' 27,96"
E	41° 51' 34,29"	73° 48' 27,96"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

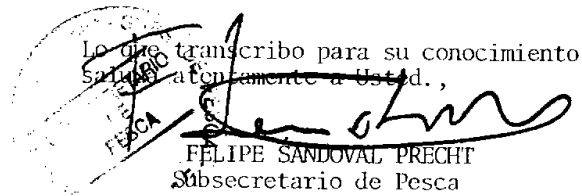
**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribo para su conocimiento  
atentamente a Usted,  
  
**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca